

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el apoderado de la parte demandante, allegó escrito solicitando que se requiera BANCOLOMBIA « para que se disponga a cumplir la orden emitida por la judicatura de conocimiento y/o se apliquen las sanciones establecidas por el legislador. » (Cuaderno 1-Archivo 23 del expediente digital).

Se hace constar igualmente, que BANCOLOMBIA allegó respuesta informando lo siguiente: *« se procedió a levantar la medida de embargo para el proceso 63001400300720180047800 por un valor de \$ 48.000.000 en la cuenta No 0595 Plan nomina por lo que la clienta BEATRIZ JULIETA HERNANDEZ RODRIGUEZ CC 24.495.215 pudo disponer de los recursos que presentaba la cuenta. Bajo numero de oficio No 386 de fecha 28 de marzo de 2023, se procedio a indicar que la medida se encontraba cancelada. Es de resaltar, que la clienta BEATRIZ JULIETA HERNANDEZ RODRIGUEZ CC 24.495.215 figura con las siguientes cuentas: Cuenta de Ahorros No 0595 Plan Nomina Premium Cuenta de Ahorros No 0595 Plan Pensión 018 Por lo anterior agradecemos nos indiquen mediante un nuevo comunicado en caso de que se deba de proceder activar nuevamente la medida de embargo y sobre que Cuenta.»* (Cuaderno 1-Archivo 24 del expediente digital)..

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 02 de agosto de 2023 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto resuelve solicitud-ordena comunicar
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Ivonne Maritza Carvajal Muriel CC N°42.146.165
Demandado	: Beatriz Julieta Hernández Rodríguez CC N° 24.495.215
Radicado	: 630014003007-2018-00478-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y, lo dicho BANCOLOMBIA en el oficio con código interno número RLo0856176, el Juzgado, dispone COMUNICARLE a BANCOLOMBIA, que la medida cautelar comunicada mediante el oficio número 0034 de enero 17 de 2022, consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea la ejecutada BEATRIZ JULIETA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ CC N° 24.495.215, en dicha entidad, continúa vigente, y que debe ser aplicada a una cuenta o producto financiera que figure a nombre de la demandada, salvo que las cuentas o productos financieros se encuentren dentro del límite de inembargabilidad o si los dineros consignados allí corresponden a salario o mesada pensional.

Infórmesele además que, en caso de que existan dineros consignados que sean susceptibles de embargo, es decir, dineros que no correspondan a salario o mesada pensional o que las cuentas no se hallen bajo dentro del límite de inembargabilidad, deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041007 que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la Ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación (Artículo 593-10 del C.G. del Proceso).

Como consecuencia, se **INSTA** a BANCOLOMBIA para que dé cumplimiento a la medida cautelar aludida, teniendo en cuenta las advertencias expresadas en el oficio que la comunica.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, líbrese el oficio correspondiente con destino a BANCOLOMBIA, y remítase a la dirección Requerinf@bancolombia.com.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

132 DE AGOSTO 03 DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78a130ecfd889c7a0ff10c47aad5de0ceb07046a15686c2fc20d76c25a63bbb4
Documento generado en 31/07/2023 08:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>